

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cinco de Agosto de dos mil veinte.

Encontrándose el expediente al Despacho y con ocasión del trámite surtido al interior del asunto en referencia, se evidencia la necesidad de ajustar el mismo, a las actuales disposiciones que rigen la materia; el especial, a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, artículo 14¹.

1. Para ello, se dispone la adecuación del recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia, a lo allí establecido.

2. En consecuencia, se ordena a la parte apelante que con base en los reparos planteados en oportunidad legal, y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, **SUSTENTE** la **APELACIÓN** que formuló contra la sentencia de primer grado, **so pena de declarar desierto el recurso**, conforme así lo dispone el inciso tercero *in fine* del mencionado precepto.

Se advierte al apelante que las alegaciones en la sustentación de la alzada, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primer grado, como puntos de reparo.

De la sustentación del recurso, se dará traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y que estableció su aplicabilidad, tanto a los procesos que se encuentren en curso como a aquellos que inicien luego de su expedición.

3. Se informa a las partes que los escritos correspondientes, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales junto con sus anexos, así como de cualquier escrito que se presente al Juzgado.

5. Todo ello en acatamiento, a la emergencia ocasionada por la Pandemia Covid 19, y con fines de garantizar el acceso a la administración de justicia, en respeto y observancia de los derechos de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> Hoy _____ | |
|  6 AGO. 2020 | |
| NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ Secretario | |